



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de unión marital de hecho
Demandantes	Guillermo Osman Ríos Ramírez
Demandados	Ruby Estela Ochoa Holguín
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00056 00
Providencia	Sustanciación No. 133
Decisión	Decreta inscripción de la demanda Accede a reforma de la demanda

En atención a la aclaración realizada por la interesada en escrito obrante a folio 39, es procedente para este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso, en decretar la inscripción de la demanda en el historial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-8703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, denunciados como propiedad de la demandada.

Por secretaría líbrese el oficio a la referida oficina registral, con el fin de que realicen la inscripción correspondiente y remitan con destino al proceso el respectivo certificado.

Por otra parte, en escrito obrante a folios 43 - 50 del cuaderno principal, la apoderada de la demandante solicita tener como adición y/o corrección al libelo introductor, la claridad respecto del nombre de la demandada, así como la adición de dos pretensiones.

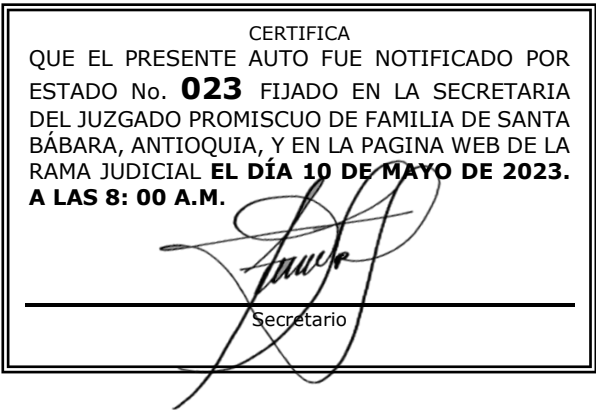
En relación a tal petición, es pertinente tener en consideración la disposición normativa que regula dicha particularidad, esto es aquella consagrada en el artículo 93 del Código General del Proceso, y a través del cual se imponen los requisitos de procedencia para la corrección, aclaración o reforma de la demanda, indicándose por su parte el espacio temporal en que procede dicha petición, los elementos, forma y estructura del libelo sobre el que ha de recaer.

Para el presente caso encontramos que, con respecto al tiempo de presentación de la petición, la misma se adecua a dicha disposición normativa en tanto que no se ha integrado el contradictorio y por ende no se ha clausurado la fase de la Litis contestatio.

En tal sentido, y entendiéndose reunidos y/o configurados los requisitos previamente señalados conforme la disposición normativa reguladora, habrá de entenderse reformada la demanda.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87aa8cb6dcf9383f1e01c0afce2242c4eb1bdf3e225af60183f340ad0f6be216
Documento generado en 09/05/2023 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>